

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Certificados de Antecedentes Penales”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según

2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6. Sentencia revocada.

4 No se incluirá en el certificado de antecedentes penales que se expida toda sentencia:

5 (a) Que haya sido revocada;

6 (b) que haya sido eliminada conforme el procedimiento que dispone esta Ley;

1 **[(c) que se de por cumplida por un tribunal conforme el Artículo 104 del nuevo**
2 **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Artículo 7 de la ley del**
3 **Mandato Constitucional de Rehabilitación;**

4 **(d)](c)** que haya sido habilitada por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y
5 Administración de Recursos Humanos (OCALARH), o

6 **[(e)] (d)** que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos
7 Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores.”

8 Artículo 2. Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.